



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2020-ANA-DCERH

Lima, 06 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 7733-2019, presentado por **ELECTRO ORIENTE S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20103795631, con domicilio legal en Av. Augusto Freyre N° 1168, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el artículo 80° de la precitada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos, y 2) Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que



se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, mediante escrito presentado el 14.01.2019 **ELECTRO ORIENTE S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, mediante Carta N° 068-2019-ANA-DCERH de fecha 12.03.2019 este Despacho comunicó a **ELECTRO ORIENTE S.A.** el Informe Técnico N° 058-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de los escritos presentados el 28.03.2019 y 21.05.2019 **ELECTRO ORIENTE S.A.** presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud, además, información complementaria a su requerimiento;

Que, con escrito presentado el 09.06.2019 **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** formula, entre otras, oposición al procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, requerido por **ELECTRO ORIENTE S.A.**, debido que la tubería de descarga de aguas y residuos oleosos se encuentra ubicada en el área acuática portuaria;

Que, mediante la Carta N° 162-2019-ANA-DCERH de fecha 19.06.2019 esta Dirección solicitó a **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** que remita el derecho de uso y titularidad del área por donde estaría pasando la tubería de descarga de las aguas residuales industriales tratadas de **ELECTRO ORIENTE S.A.**;

Que, con escrito presentado el 04.07.2019 **ELECTRO ORIENTE S.A.** realizó sus descargos a la oposición formulada por **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.**;

Que, a través del escrito presentado el 12.07.2019 **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** remite únicamente copia literal de dominio del predio, más no lo solicitado por esta Dirección;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 357-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde concluye que:

- 1) **ELECTRO ORIENTE S.A.** no ha subsanado las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 058-2019-ANA-DCERH-AEAV, referidas al instrumento de gestión ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, que contemple la mezcla de las aguas residuales industriales tratadas de la Central Térmica de Iquitos con las aguas pluviales captadas dentro de las instalaciones, para finalmente ser descargadas a través de la tubería de 32" al cuerpo receptor río Itaya, incumpliendo con el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2) La oposición planteada por **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** contra la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, carece de sustento, toda vez que no adjunta el derecho de uso de área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, en cumplimiento al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.



- 3) La Administración Local de Agua Iquitos, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRO ORIENTE S.A.** por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, conforme lo declaró en la ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 4) En tal sentido, recomienda declarar no ha lugar la oposición presentada por **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** contra la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de la Central Térmica Iquitos, presentado por **ELECTRO ORIENTE S.A.**
- 5) Asimismo, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, presentado por **ELECTRO ORIENTE S.A.** por el incumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1087-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **ELECTRO ORIENTE S.A.** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que incumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar no ha lugar la oposición anticipada presentada por **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.** contra la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de la Central Térmica Iquitos, presentada por **ELECTRO ORIENTE S.A.**

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, presentada por **ELECTRO ORIENTE S.A.** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRO ORIENTE S.A.** por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, conforme a lo declarado en la ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **ELECTRO ORIENTE S.A.**



**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **SERVICIOS Y EQUIPOS AMAZONICOS S.A.C.**



**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua